

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem; —**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem. — Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.), S. M. el Rey su augusto Esposo y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Isabel, Doña Pilar y Doña Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Eulalia adelanta felizmente en su convalecencia.

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

SECRETARÍA DE HACIENDA.

Las Direcciones generales del Tesoro público y de Contabilidad de Hacienda pública dicen á este Gobierno con fecha 11 del corriente lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á estas Direcciones con fecha 1.º del actual la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion con objeto de adoptar las disposiciones oportunas para que, conforme á lo dispuesto en el art. 9.º de la ley de presupuestos de 15 de Julio de 1865, pudieran satisfacerse por el Tesoro público á su presentación desde 1.º de Julio último los billetes del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854, y los emitidos por la ley de 14 de Julio de 1855 que en 30 de Junio del corriente año no se hubiesen amortizado en pago de bienes nacionales.

En su vista, y atendiendo á las consideraciones espuestas por esa Direccion, respecto á los inconvenientes que pueden ofrecerse de que dichos billetes sean satisfechos por las

Tesorerías de provincia en razon á carecer estas de los libros y antecedentes necesarios para verificar su comprobacion y amortizacion; y con el fin de asegurar los intereses del Tesoro y de los tenedores de los expresados billetes, se ha servido S. M. disponer, de conformidad con lo propuesto por esa referida Direccion y con lo informado por la de Contabilidad de Hacienda pública:

1.º Que el pago del capital de los billetes del anticipo de 19 de Mayo de 1854 y el abono del capital é intereses devengados hasta el 30 de Junio último de los emitidos por la ley de 14 de Julio de 1855 se centralicen en la Tesorería central, en donde existen todos los comprobantes.

2.º Que para reclamar el pago deben los interesados presentar á reconocimiento en dicha Tesorería central con doble factura los billetes de cada una de las dos clases, cuya dependencia, previa la oportuna comprobacion, devolverá debidamente autorizada una de las facturas para resguardo interino de aquellos.

3.º Que una vez hecho el reconocimiento y justificada la legitimidad de los billetes, se realice su pago con aplicacion al artículo 1.º, capítulo 3.º del presupuesto extraordinario de gastos vigente.

Y 4.º Que las precedentes disposiciones se inserten en los periódicos oficiales para que lleguen á conocimiento del público.

De órden de S. M. lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1866 — El Director general del Tesoro, P. O., Ignacio Suarez Inclán.—El Director general de Contabilidad, P. S., Juan Güell y Renté.»

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 22 de Setiembre de 1866.

—José Jover.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado me dice

con fecha 15 del corriente lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 20 de Agosto último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Siendo indispensable organizar el curso de los expedientes administrativos en beneficio de los que los promueven y de la buena gestion de los negocios públicos:

Considerando que para que las resoluciones causen alguna vez estado en sus respectivas esferas, y los expedientes no sean interminables, es de necesidad fijar un plazo dentro del cual puedan los acuerdos reclamarse:

Considerando que en varios asuntos está concedido el plazo de sesenta dias para alzarse de los acuerdos de la Junta superior de Ventas y de esa Direccion general:

Considerando que esta medida, para que dé resultados y sea mas equitativa, es conveniente que sea general, y teniendo en cuenta, por último, lo propuesto por V. I. en varios expedientes y lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, que corrobora y da fuerza á las precedentes consideraciones; la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar:

1.º Que todos los acuerdos que dicten la Junta superior de Ventas y esa Direccion dentro del círculo de sus atribuciones, y no se reclamen en el plazo de sesenta dias, contados desde el siguiente al en que administrativamente se notifique el acuerdo á los interesados, causen estado en la via administrativa:

Y 2.º Que los términos que V. I. señale para ampliar la justificacion de expedientes sometidos á ese Centro directivo se consideren improrrogables, debiéndose tener la reclamacion por injustificada cuando se deje trascurrir el plazo sin hacer justificacion alguna, á menos que resultase que causas graves é insuperables lo impidieron.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Al comunicar á V. S. la Real orden precedente, la Direccion se cree en el caso de hacer algunas indicaciones acerca de su importancia, de

la necesidad que existe de que V. S. la haga pública, y de que todos tengan muy presente cuanto en ella se dispone.

Hasta el dia, sabe V. S. perfectamente que, en la generalidad de los casos, se podian alzar, sin plazo determinado para ante el Gobierno, las corporaciones y los particulares contra los acuerdos de la Junta superior de Ventas y de esta Direccion. Esto producía un mal gravísimo, porque dejaba en incierto, por tiempo ilimitado, los derechos de cuantos con el Estado contratan, y hasta los del Estado mismo.

Los expedientes, con semejante sistema, eran interminables; y el cálculo unas veces, y el descuido otras, podian contribuir á que su resolucio definitiva se dilatase á voluntad de los reclamantes.

En lo sucesivo desaparecerá este inconveniente. Todos tienen espedito el derecho para reclamar ante el Gobierno contra los acuerdos de la Junta superior de Ventas y de este Centro directivo, porque la administracion no cierra ni quiere cerrar la puerta á las reclamaciones; por el contrario, desea que sus actos se esclarezcan y lleven siempre el sello de la mas estricta justicia; pero, como las reclamaciones dealzada se entablan sencilla y fácilmente, bastando una solicitud al Gobierno para que el expediente se eleve á su superior resolucio, no había razon ni fundamento para dejar de señalar un término, dentro del cual se utilizara aquel derecho, que á nadie se niega ni dificulta.

No se trata, pues, de impedir la reclamacion, sino de regularizarla en beneficio de todos. La accion queda espedita, si bien es de necesidad entablarla dentro del plazo de sesenta dias, pasado el cual causará estado el acuerdo de la Junta ó de la Direccion.

Siendo de tal trascendencia el trascurso del espresado plazo, es necesario que el requerimiento ó notificacion administrativa se verifique pronto y se haga constar de una manera indudable.

Se necesita la mayor exactitud en este particular, para evitar que ni una sola queja se produzca contra la

Administracion. A este fin cuidará V. S. muy especialmente de que tan pronto como se resuelva en definitiva cualquier reclamacion por la Junta superior de Ventas ó esta Direccion general, se dé el correspondiente traslado á la corporacion ó particular que la promoviera, exigiendo á la autoridad local reclame del interesado el oportuno recibo de la orden, anotando en ésta el dia en que le fuese entregada, debiendo firmar un testigo en caso de que aquel se resistiera ó no supiera hacerlo. Así no podrán ocurrir dudas acerca de si se dió ó no conocimiento de la resolucion que se reclama.

Por razones idénticas á las indicadas se establece en el párrafo segundo de la preinserta Real orden que los términos que se concedan para ampliar la justificacion de los expedientes se consideren improrrogables. La Direccion los señalará con prudencia, para no colocar á nadie en una situacion difícil; pero los interesados deben tener siempre muy en cuenta el perjuicio que indudablemente se les seguirá si por su propia apatía no hacen, en tiempo hábil, las justificaciones que les convenga; perjuicio que de ninguna manera podrán atribuir á los acuerdos de la Administracion. Para evitar tambien en esto el mas leve descuido, debe V. S. encargar que las órdenes concediendo plazo á los interesados se

les hagan saber con las mismas formalidades que las resoluciones definitivas.

No debe confundirse, sin embargo, lo que es justificar un expediente con lo que es un trámite legal, y por lo tanto, esencial del expediente mismo. Cuando la ley exige que informe necesariamente una corporacion ó dependencia del Estado, el informe debe evacuarse, y V. S. disponer que así se haga por todos los medios que las leyes le conceden. De este modo se evitará que, como ya ha sucedido, se declare contenciosamente la nulidad de expediente alguno, ó que se reponga al estado que tenia cuando se cometió la falta.

La Direccion cree que con estas esplicaciones no puede ofrecer duda alguna la Real disposicion que transcribe á V. S., y por tanto, se limita á encargarle nuevamente que al darle en esa provincia la debida publicidad, prevenga á todos que tanto la preinserta Real orden como las instrucciones que contiene esta circular, han de ser exacta y puntualmente cumplidas.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial para debido conocimiento de los Alcaldes é interesados á quienes se refiera la precedente disposicion.

Santander 24 de Setiembre de 1866.
—José Jover.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SANTANDER.

Aviso al público.

El dia 10 de Octubre á las diez de la mañana tendrá efecto la venta en pública subasta, en el almacen de Depósito de Comisos de esta Aduana, de los géneros que á continuacion se espresan:

Lotes.	CLASE DE GÉNEROS.	Escds. mls.
único.	<i>Expediente número 2 de 1865.—Género ilícito.</i> 30 pañuelos de algodón de menos de 20 hilos, á 4 reales.	12 »
	<i>Expediente número 7 de 1866.—Género lícito.</i>	
1.º	43 kilgs. papel cortado en 22,000 sobres para cartas.	45 »
	20 id. id. continuo con estampaciones.....	30 »
2.º	105 kilogramos cartulina.....	54 »
	<i>Expediente número 8 de 1866.—Género lícito.</i>	
único.	2 velos de tul de seda labrado al telar, á 30 rs. 6,000 29 dichos para sombreros de señora..... 31,200 6 dichos cuentas de acero..... 6,000 5 dichos de gasa de seda para id..... 4,000 12 dichos de tul de algodón grandes..... 14,400 15 dichos id. para sombreros..... 6,000	67 600
	<i>Expediente número 33 de 1866.—Género lícito.</i>	
id.	50 litros aguardiente de caña en un barril.....	5 »
	<i>Expediente número 43 de 1866.—Género lícito.</i>	
id.	12 metros batista de Escocia.....	7 200
	<i>Expediente número 48 de 1866.—Género lícito.</i>	
id.	6 sombreros de fieltro para hombre.....rs. 270 500 gramos cintas de algodón y seda en..... 126 7 metros hule de algodón..... 42	43 800
	<i>Expediente número 54 de 1866.—Género ilícito.</i>	
id.	96 pañuelos de algodón á 2 reales.....	19 200
	<i>Expediente número 57 de 1866.—Género lícito.</i>	
id.	18 frascos de pólvora para caza á 16 reales.. 288 900 gramos estambre negro..... 20	30 800
	<i>Expediente número 59 de 1866.—Género lícito.</i>	
id.	8 pañuelos de seda cruda á 12 reales.....	9 600

Santander 26 de Setiembre de 1866.—Pedro Martin.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á tercera subasta, por no haberse presentado licitador en las dos primeras, ciento ocho carros de leña que deberá producir la poda de robles señalados en el monte de Laredo titulado la Tejera, cuyos productos han sido retasados en ochenta y seis escudos.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Laredo el dia 24 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que sirvieron para el remate anterior, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 12 de Setiembre de 1866.
—El I. J. del D., José Ezquerria.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta veinte y seis piezas de madera de roble procedentes de cortas verificadas por la Marina en los montes titulados Viaña, Conchuela y Valfría, cuyas maderas contienen treinta y nueve codos cúbicos y doce céntimos, y han sido valuadas en sesenta y seis escudos y quinientas sesenta y dos milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Cabuérniga el dia 24 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 13 de Setiembre de 1866.
—El I. J. del D., José Ezquerria.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Peñarrubia.

En el pueblo de Linares, de este distrito municipal, se hallan en custodia 2 reses vacunas que fueron encorraladas por hallarse causando daños en las praderas de dicho pueblo, con las señas siguientes: un buey como de 4 á 5 años de edad, de color bermejo, entrejosco por la delantera, bien puesto de las gamas. Una becerria como de año y medio, color bermejo, abierta de gamas, pero acerasdas. Lo que se anuncia al público para que pueda llegar á conocimiento de su verdadero dueño; y en el caso de que no sean reclamadas á los 20 dias despues de la primera insercion en el Boletín Oficial, se pondrán á público remate á fin de que no se consuma todo su valor.

Peñarrubia y Setiembre 16 de 1866.
—Manuel Gomez de Mier.

Ayuntamiento de Valle en Cabuérniga.

En el pueblo de Viaña, de este distrito, se halla en custodia, por haber sido cogido en las heredades del mismo pueblo, un rechado como de 2 años de edad, astas abiertas, color de avellana clara, una jarpa en la oreja izquierda, parte inferior, y marcado á fuego en el cuarto derecho con una inicial que figura R y T.

Se anuncia al público para conocimiento del mismo y de que su dueño se presente á recogerle en el término mas breve, pues trascurridos 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, se

pasará á disposicion del Sr. Juez de primera instancia para que proceda á su venta como mostrenco.

Valle y Setiembre 23 de 1866.—Juan Benito Pellon.

Ayuntamiento de Val de San Vicente.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento, se halla espuesto al público por término de la ley en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes se enteren y puedan reclamar de agravio.

Val de San Vicente, Setiembre 20 de 1863.—Francisco Noriega Pozo.

Ayuntamiento de Villacarriedo.

Desde el 22 del actual hasta 30 del mismo inclusive se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año económico de 1866 á 1867, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que se les ha señalado respectivamente, y puedan reclamar de agravio los que se consideren perjudicados.

Villacarriedo 20 de Setiembre de 1866.—José Uribarri.

Providencias judiciales.

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido.

Por el término de quince dias contados desde el en que tenga cabida este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Gobierno, cito, llamo y emplazo por primero y último pregon á el gallego José Ferrero y á Manuel Balimaña (a) Miriñaque, natural de Caspe, los cuales han residido en la casa llamada del Rio, correspondiente al pueblo de Pié de Concha, en el mes de Mayo último, para que se presenten en este Juzgado dentro de dicho término á responder á los cargos que se les hacen en la causa criminal que en este Juzgado se sigue contra Mateo Martin, natural de Villasarracino, partido de Saldaña, sobre tentativa de robo la noche del veinte de Mayo último en una de las casas dichas del Rio, previniéndoles lo realicen dentro de referido término, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 20 de Setiembre de 1866.—Melquiades de Rozas y Azuela.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

D. Francisco Martinez Espinosa, Juez de primera instancia del partido de Castro-Urdiales.

Hago saber: que hallándose vacantes dos plazas de procurador de este Juzgado, se anuncia al público para que el que pretenda solicitarlas presente en esta Secretaría de gobierno en el término de quince dias su instancia, la partida de bautismo acreditando ser mayor de 25 años, una certificacion en que conste haber tenido dos de práctica y otra de su conducta moral, ofreciendo dar fianza en los términos que disponga S. E. la Junta de gobierno de la Audiencia del territorio.

Dado en Castro-Urdiales á 20 de Setiembre de 1866.—Francisco María Espinosa.—Por su mandado, Francisco Santa Marina.

COMISION PRINCIPAL
DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Remate de fincas.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Dia 31 de Octubre de 1866, ante el señor Juez de primera instancia don Pedro Mendiri y Lopez y Escribano D. José María Olarán, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes del Estado.—Clero.—Arzobispado de Burgos.—Menor cuantía.

Números 3,204 al 3,254 del inventario y los mismos del de permutacion.

3,204. Una tierra triguera en Matamorosa y Cervatos, perteneciente al beneficio de la Iglesia de Matamorosa, Ayuntamiento de Eumedio, partido judicial de Reinosa, al sitio de Mediajo, cabida una carga de sembradura; lindante con ejidos del Concejo de ambos pueblos.

3,205. Otra tierra en Matamorosa, al sitio de Cantarranas, cabida media carga; linda con herederos de Diego Gonzalez, Antonio Gutierrez y herederos de Collantes.

3,206. Otra tierra triguera en Villaescusa, al sitio de Peñas Rubias, cabida tres cuartos de sembradura; lindante con otras del marqués de Aguilar y Enrique García del Barrio, vecino de dicho lugar.

3,207. Otra tierra en el pueblo de Izara, sitio de La Cañada, cabida seis cuartos de sembradura; lindante con otras de Fernando Perez, vecino de Villaescusa, ejido del Concejo y prado de la media racion de este lugar.

3,208. Otra tierra en Matamorosa, al sitio de Zarzosa; cabida siete cuartos de sembradura; lindante por Regañon con heredad del señor marqués de Villatorre y por Solano con ejido del Concejo.

3,209. Otra tierra en Izara, sitio de la Cañada, cabida una fanega de sembradura; lindante con tierras de Macho y prado del marqués de Aguilar.

3,210. Otra tierra triguera en dicho pueblo, sitio de Solapeña, cabida una fanega de sembradura; lindante al Cierzo con ejido real, y Regañon tierra del marqués de Aguilar.

3,211. Otra tierra en Cervatos, al sitio de Puerta, cabida cinco cuartos de sembradura; lindante á todas partes con ejido del Concejo.

3,212. Otra tierra triguera en Izara, sitio de Pedrosa, cabida una fanega de sembradura; lindante á Solano y Regañon Benito Gutierrez de la Fuente, vecino de Orzales, y ejidos del Concejo.

3,213. Otra tierra triguera en Izara, sitio de La Pedrosa, cabida un cuarto de sembradura; lindante por Abrego con ejidos del Concejo, y Solano tierra de Benito Gonzalez de la Fuente.

3,214. Otra tierra en dicho lugar, sitio de Cantoral, cabida 5 cuartos de sembradura; lindante con tierras de Alfonso Seco, vecino de Matamorosa, y herederos de Manuel García del Olmo, vecinos de Izara.

3,215. Una haza de prado en Matamorosa, sitio de La Pedrosa, cabida una mostela de yerba; lindante con

prado de Benito Gutierrez, vecino de Orzales y ejido comun.

3,216. Una tierra en Cervatos, sitio de la Majada, cabida media carga de sembradura; lindante con ejido del Concejo, Cierzo y otros notorios.

3,217. Un prado en Matamorosa y Reinosa, sitio de Linares, cabida una carretada de yerba; lindante con otro del marqués de Aguilar y rio Izara.

3,218. Otro prado en Matamorosa y Reinosa, sitio de la Vega, cabida una mostela de yerba; lindante por dos partes con herederos de Collantes.

3,219. Otro prado en id., sitio de id., cabida una carretada de yerba; lindante con prado del Hospital y herederos de Collantes.

3,220. Otro prado en id., sitio del Molin, cabida uno y medio carros de yerba; lindante con prado de la Luminaria de este lugar y otro de Manuel Quevedo.

3,221. Otro prado en id., sitio de id., cabida uno y medio carros de yerba; linda con prados del marqués de Aguilar y Lorenzo Gonzalez.

3,222. Otro prado en Matamorosa, sitio de las Presas y Cardoso, cabida 2 carros de yerba; lindante con otros de Francisco Seco Fontecha y rio Izarilla.

3,223. Otro prado en id., sitio de la Pedrosa, cabida 3 carros de yerba; lindante con otro de Julian García y rio Izarilla.

3,224. Otro prado en Villaescusa, sitio de las Guelgas, cabida uno y medio carros de yerba; lindante con otro de la Tesorería de Cervatos y rio Izarilla.

3,225. Otro prado en id., sitio de id., cabida 2 carros de yerba; lindante con el rio Izarilla y carretera del Concejo.

3,226. Otro prado en Villaescusa y Cervatos, sitio de Los Corrales, cabida 2 carros de yerba; lindante con otros del conde de Morillo y Pedro Gonzalez Castañeda, vecino de Fombellida.

3,227. Otro en id., sitio de id., cabida 2 carros de yerba; lindante con otro de herederos de Gerónimo Seco y rio Izarilla.

3,228. Otro en Retortillo, sitio del Pradon, cabida 3 carros de yerba; lindante con ejido del Concejo.

3,229. Otro en Nataros, sitio de Agüera, cabida un carro de yerba; lindante á otro de los herederos de Valentin García.

3,230. Otro en Retortillo, sitio de las Presas, cabida un carro de yerba; lindante al Abrego rio Izarilla y Solano prado del Beneficio.

3,231. Una tierra en Cervatos, sitio de la Hoya, cabida 5 cuartos de sembradura; lindante con ejido del Concejo y otro de Lorenzo Gonzalez.

3,232. Otra tierra en Matamorosa, sitio de Sobia, cabida una fanega de sembradura; lindante á todos vientos con los herederos de Collantes.

3,233. Otra tierra en id., sitio de idem, cabida uno y medio cuartos de sembradura; lindante al camino real y marquesa de Malla.

3,234. Otra tierra en id., sitio de Lesa, cabida una fanega de sembradura; lindante con tierra de Gerónimo Seco y María Pardabé.

3,235. Otra en id., sitio de la Cañada, cabida una fanega, lindante con prado de la media racion.

3,236. Otra en Cervatos, sitio de los Antojos, cabida una fanega; lindante con ejido del Concejo y tierra de José Formio, vecino de Cervatos.

3,237. Otra en id., sitio de las Chozas, cabida 3 cuartos de sembradura, lindante con tierras del mar-

qués de Aguilar y carretera concejil.

3,238. Otra en id., sitio del Hito, cabida 3 cuartos de sembradura; lindante con José Castañeda y ejido.

3,239. Otra en id., sitio de Cantarranas, cabida un cuarto de sembradura; lindante con Santiago de Hoyos y notorios.

3,240. Dos tierras en Izara, unidas, cabida 2 fanegas; lindantes por Regañon Santos Rodriguez, vecino de Matamorosa.

3,241. Otra tierra en dicho pueblo, sito de Follada, cabida 3 cuartos de sembradura; lindante con otras de los herederos de Collantes y notorios.

3,242. Un prado en Izara, sitio de la Cañada, cabida medio carro de yerba; lindante con tierras de la media racion y prado de Diego Gonzalez.

3,243. Una haza de prado en id., sitio de la Cañada, cabida medio carro de yerba; lindante otra del Beneficio y ejido de Izara.

3,244. Un prado en Matamorosa, sitio de los Besos, cabida un carro de yerba; linda con otro de Benito Gutierrez, vecino de Orzales, y ejido del Concejo.

3,245. Otro prado en id., sitio de El Coto, cabida un carro de yerba; lindante á otro de Gerónimo Seco y notorios.

3,246. Otro prado en Bolmir, sitio de la Vega, cabida 2 carros de yerba; lindante al rio Izarilla y prado de la marquesa de Aguilar.

3,247. Otro prado en Matamorosa, sitio de Solaheria, cabida un carro; lindante con el rio Izarilla.

3,248. Otro prado en id., sitio del Molino, cabida un carro; linda con casa de herederos de Collantes y marqués de Aguilar.

3,249. Otro prado en Retortillo, sitio del Pradon, cabida un carro; lindante con prado del Concejo.

3,250. Otro prado en id., sitio de Cuernago, cabida un carro; lindante con otro de José Gonzalez, vecino de Cervatos, y otro del marqués de Aguilar.

3,251. Otro prado en Cervatos, sitio de Mascaraz, cabida medio carro; lindante con prado de Juana Matilla, vecina de Villaescusa, y notorios.

3,252. Otro en id., sitio de los Corros, cabida un carro; lindante el rio Izarilla y herederos de Gerónimo Seco, vecino de Matamorosa.

3,253. Otro prado en Retortillo, sitio de La Vega, cabida medio carro de yerba; lindante con otro de Isidro de Tagle, vecino de La Serna, y otros.

3,254. Dos prados en Cervatos, sitio de las Quintanas, cabida medio carro cada uno; lindantes con sendero peonil y prado de Isidro Tagle, vecino de La Serna.

Estas fincas las lleva en renta don Francisco Diaz y Rabago, que paga anualmente 100 escudos y 200 milésimas, por lo que se ha capitalizado en 2,254 escudos 500 milésimas, ó sean 22,545 rs. por los que se rematan.

Fincas del cabildo Colegial de San Martin de Elnes.

Números 2,711 al 2,733, 2,735 al 2,751 y 2,206 al 2,215 del inventario.

2,711. Una tierra en San Martin de Elnes, sitio de las Canongías, cabida 7 fanegas de sembradura, perteneciente al Cabildo de dicho pueblo; linda por Abrego prado de Pedro Cuadrado, Solano Petrá Bustamante y demás vientos ejido real.

2,712. Otra tierra en dicho pueblo, sitio de El Zarzal, cabida 9 celemines; linda por Abrego María Nic-

ves Callejas, Regañon Justo Sedano y Cierzo ejido real.

2,713. Otra id. en id., sitio de la Vega tras Soto, cabida 4 celemines; linda á Regañon José Bustamante, Abrego Francisco Martinez y Solano hacienda de Barajo.

2,714. Otra id. en id., sitio de las Rebollas, cabida 8 celemines; linda por Abrego ejido real, Regañon hacienda de Vedia y Solano mayorazgo de Salcedo.

2,715. Otra en id., sitio de la Vega de Villota, cabida 3 celemines; linda por Solano Marcelo Alonso, Regañon Julian Gonzalez; Cierzo Feliciano Gomez.

2,716. Otra en id., sitio de San Cibrian, cabida 8 celemines; linda por Abrego ejido real, Solano Pedro Cuadrado y Regañon Francisco Bustamante.

2,717. Otra en id., sitio de El Tojo, cabida se ignora; linda por Abrego Antonio Alonso, Solano Ponciano Gomez, Regañon Pedro Cuadrado.

2,718. Otra en Arroyuelos, sitio de Ortezuela, cabida 8 celemines; linda por Solano Pedro Cuadrado, Regañon María Bustamante y Abrego ejido real.

2,719. Otra en id., sitio de Lavida, cabida 2 celemines; linda por Regañon Gabino Martinez, Solano Concepcion Saez y Abrego ejido real.

2,720. Otra en id., sitio de id., cabida 6 celemines; linda por Abrego Matías Alonso, Regañon Pedro Gutierrez, Solano ejido real.

2,721. Otra en id., sitio de la Vega de Gardeas, cabida medio celemin; linda por Solano Francisco Bustamante, Regañon Santiago Estrada y Cierzo arroyo.

2,722. Otra en id., sitio de Val de Lilla, cabida 8 celemines; lindando á Solano mayorazgo de Caldalso, Cierzo Santiago Alonso y Abrego José Bustamante.

2,723. Otra en id., sitio de id., cabida 4 celemines; linda por Solano mayorazgo de Caldalso, Cierzo Matías Alonso, y Abrego el mismo Alonso.

2,724. Otra id. en id., sitio de id., cabida un celemin; lindante por Solano Alonso, por Abrego Manuel Gomez y Regañon Santiago Estrada.

2,725. Otra tierra en id., sitio de Los Canales, cabida 2 celemines; linda por Cierzo ejido real, Regañon Lucio Serna y Solano Julian Diez.

2,726. Otra en id., sitio de los Cañales, cabida 2 celemines; linda por Abrego ejido real, Cierzo Manuel Bustamante y Solano Gaspar Bustamante.

2,727. Otra en id., sitio de los Castañales, cabida 5 celemines; linda por Regañon Pedro Gonzalez, Abrego Pedro Bustamante y Cierzo Julian Alonso.

2,728. Otra id. en el sitio de El Cinto, cabida 2 celemines; linda Regañon Francisco Gomez, por Cierzo las Peñas, y Abrego ejido real.

2,729. Otra en los Cintillos, cabida 3 celemines; linda por Abrego Lucio Serna, Solano Manuela Bustamante y Regañon Gaspar de Bustamante.

2,730. Otra á Quebranta Harados, cabida 5 celemines; linda por Solano Francisco Diez, Cierzo Pedro Gomez y Regañon Anselmo Sedano.

2,731. Otra en el sitio de El Ponton, cabida una fanega de sembradura; linda al Cierzo Hilario Somavilla, Abrego Pio Diaz y Solano Francisco Bustamante.

2,732. Otra tierra en id., sitio de Molinillo, cabida media fanega; linda al Cierzo Angel Bustamante, Solano Antonio Bustamante y Abrego Manuel Bernardo.

2,733. Otra en el sitio de Santa

Olalla, cabida media fanega; linda á Solano Francisco Gutierrez, Abrego Francisco Bustamante y demás vientos ejidos.

2,735. Otra en los Nogales, cabida un celemin; linda al Cierzo José Bustamante, Abrego Francisco Gomez.

2,736. Otra en La Losilla, cabida 2 celemines; linda por Solano Francisco Bustamante y demás vientos ejido concejil.

2,737. Otra en la Alechosa, cabida 2 celemines; linda por Cierzo Antonia Gutierrez, Regañon Francisco Gutierrez y demás vientos ejido real.

2,738. Otra en el Sartal, cabida 2 celemines; linda al Cierzo Antonia Gutierrez, Abrego Francisco Bustamante y demás vientos ejido real.

2,739. Una tierra en Santa Maria del Hito, sitio de Los Andrinés, cabida 4 celemines; linda á Solano José de Bustamante y demás vientos Francisco Gomez.

2,740. Otra tierra en dicho pueblo, sitio de El Hoyuelo, cabida 4 celemines; linda al Abrego mayorazgo de Presillas y demás vientos Francisco Gomez.

2,741. Otra en id., sitio de Onvieja, cabida 2 celemines; linda al Regañon Apolinar de Bocos, Abrego Antonia Gutierrez y demás vientos Francisco Gomez.

2,742. Otra tierra en dicho pueblo, sitio de Peña Gorda, cabida un celemin; linda á Regañon Julian de Bustamante y demás vientos ejido real.

2,743. Otra en Villaescusa, sitio de A-Cozas, cabida 4 fanegas; linda á Cierzo herederos de Antonio Mazon, Abrego Marcelo Cuesta y demás vientos ejido real.

2,744. Un prado en Arroyuelos, sitio de La Costana, cabida carro y medio de yerba; linda á Cierzo casa solariega Laura, Regañon Lucio Serna y Abrego Manuel Bustamante.

2,745. Otro prado en dicho pueblo, sitio de Valdelilla, cabida medio carro de yerba; linda á Solano José de Bustamante, Abrego Antonio Bustamante y Regañon Antonio Garcia.

2,746. Otro prado en Villaverde, sitio de Posadero, cabida 2 mostelas; linda al Cierzo Antonia Gutierrez, Regañon la misma y Abrego Aniceto Peña.

2,747. Otro en Arroyuelos, sitio de Praos Arroyos; cabida medio carro; linda á Solano Pedro Cuadrado, Cierzo Antonio Bustamante y Regañon Lucio Serna.

2,748. Otro en Villaverde, sitio de la Cañada, cabida una mostela; linda á Solano Francisco Bustamante, Regañon Francisco Gutierrez y Cierzo Antonio Bustamante.

2,749. Otro prado en dicho pueblo y sitio de la Yedra, cabida un carro de yerba; linda al Cierzo Beneficio de Arroyuelos, Abrego Eduardo Alonso y Solano Eusebio Gonzalez.

2,750 y 2,751. Otro prado en Repudio, sitio de Repudio, cabida una mostela; linda á Cierzo y Solano mayorazgo de Caldalso y demás vientos ejido real.

7,206. Una huerta en San Martin de Elines, al sitio de Bajo la Iglesia, cabida 2 fanegas; linda al Cierzo ejido real, Solano Santiago Alonso y Abrego Raimundo Alonso.

7,207. Una tierra en dicho pueblo, sitio de Alto de Santiago, cabida 2 y media fanegas; linda á Solano herederos de Mateo Bustamante, Regañon Maria Nieves Calleja y Abrego ejido real.

7,208. Otra en id., sitio de la Poza, cabida 2 celemines; linda al Regañon casa solariega de Lastra, Abre-

go hacienda de Baraja y Solano Lorenzo Diez.

7,209. Otra en Arroyuelos, sitio de Valdelilla, cabida un celemin; linda al Regañon Matias Alonso, Cierzo Francisco Gutierrez y Solano Pedro Gonzalez.

7,210. Otra en id., sitio de id., cabida un celemin; linda al Regañon Manuel de Bustamante, Solano Rafael Berzosa y Cierzo ejido real.

7,211. Otra en id., sitio de la Loma, cabida un celemin; linda al Regañon Francisco Gomez, Solano Josefa Bustamante, y Cierzo Francisco Serna.

7,212. Otra en el mismo sitio que la anterior, cabida un celemin; linda al Regañon Gaspar de Bustamante, Solano Manuela de Bustamante y demás vientos ejido real.

7,213. Otra en dicho pueblo, sitio de El Cueto, cabida un cuartillo; linda al Cierzo Raimundo Lopez, Regañon Francisco Bustamante y Abrego Santiago Gutierrez.

7,214. Otra en id., sitio de Carbobilla, cabida media fanega; linda al Abrego Francisco Gutierrez y demás vientos con ejido real.

7,215. Otro en el mismo pueblo y sitio, cabida 2 celemines; linda á Solano Francisco Gonzalez y demás vientos ejido real.

Estas fincas las lleva en renta don Felipe Bustamante que paga en fin de año 100 escudos, por lo que se han capitalizado en 2,250 escudos, ó sean 22,500 rs. por los que se rematan.

Rústicas.—Menor cuantía.

Números 4,227 al 4,234 del inventario y los mismos del se permutacion.

4,227. Una tierra en San Martin de Elines, perteneciente á la Iglesia de dicho pueblo, Ayuntamiento de Valderredible, sitio de la Vega de Labiada, cabida 2 fanegas de sembradura; linda por Cierzo Julian Alonso, Solano Santiago Serna, Abrego Aniceto Peña y Regañon ejido real.

4,228. Otra en id., sitio de Labiada, cabida una y media fanegas; linda por Cierzo Francisco Gonzalez, Regañon tierra de la Iglesia de Arroyuelos y Abrego Raimundo Alonso.

4,229. Otra en id., sitio de Valdelilla, cabida 2 y media fanegas; linda por Cierzo hacienda conocida por de Baraja, Solano Matias Alonso y demás ejido real.

4,230. Otra tierra en id., sitio de San Cibrian, cabida media fanega; linda por Cierzo Antonio Bustamante, Regañon Sebastian Diaz y Abrego Pedro Cuadrado.

4,231. Otra en id., sitio de la Fragua, cabida una fanega; linda por Cierzo ejido real, Regañon Felix Serna, Abrego Francisco Serna y Solano Manuel de Bercedo.

4,232. Otra en id., sitio de Reboilla, cabida 2 y media fanegas; linda al Cierzo Faustino Alonso, Solano Pedro Gonzalez, Abrego tierra de las Prebendas y Regañon Julian Manjon.

4,233. Otra en id., sitio de Carboba, cabida 4 celemines; linda por Cierzo ejido real, Solano Andrés Gonzalez y Regañon Antonio Alonso.

4,234. Un pedazo de terreno junto á la Iglesia de dicho pueblo, cabida 2 celemines; linda por Abrego con ellos, Cierzo ejido real y Solano Julian Manjon.

Estas fincas las lleva en renta don José Gonzalez, que paga en fin de año 34 escudos 100 milésimas, por lo que se han capitalizado en 817 escudos 250 milésimas, ó sean 8,172 reales 50 céntimos por los que se rematan.

Números 7,218 al 7,227 del inventario y los mismos del de permutacion.

7,218. Una tierra en Villota, perteneciente á la Iglesia de dicho lugar, como aneja á la de San Martin de Elines, al sitio de Tras la Iglesia, cabida una fanega; linda por Cierzo y Regañon con camino de Concejo, Abrego José Gonzalez y Solano Gregorio Cuesta.

7,219. Otra tierra en dicho pueblo, sitio de la Campanilla, cabida 4 celemines; linda por todos vientos con Narciso y Marcelo Cuesta.

7,220. Otra en id., sitio de Cofradia, cabida una y media fanegas; linda por Cierzo Feliciano Gomez, Solano Pedro Santa Maria y Regañon Mariano Gonzalez.

7,221. Otra en id., sitio de los Sotillos, cabida 2 celemines; linda por Cierzo ejido real, Abrego Miguel Gonzalez y Solano ejido.

7,222. Otra tierra en el lugar de Arenillas, sitio de Penillas, cabida 3 y medio celemines; linda por Cierzo herederos de Gregorio Gomez, Solano Manuel de Bustamante y Abrego ejido real.

7,223. Otra en San Martin de Elines, sitio de Callejuelas de Bercedo, cabida un celemin; linda por Cierzo Cirilo Bercedo, Solano Ponciano Gomez y Abrego ejido real.

7,224. Otra en id., sitio de El Vado, cabida 2 y medio celemines; linda por Cierzo José de Bustamante, Solano Faustino Alonso, y demás vientos ejido real.

7,225. Un prado en Villota, sitio de Pradera de la Fuente, cabida un carro de yerba; linda por Cierzo Julian Gonzalez, Solano Angela Gomez y Regañon Valentin Bercedo.

7,226. Otro en dicho lugar y sitio de la Cañada, cabida medio carro; linda al Abrego ejido real y demás vientos Valentin Bercedo.

7,227. Otro en dicho pueblo, sitio del Hoyo, cabida una mostela; linda por Cierzo Raimundo Alonso, Regañon Francisco Alonso y Abrego Celestino Gomez.

Estas fincas las lleva en renta don Miguel Gonzalez, que paga en fin de año 24 escudos 700 milésimas, por lo que se han capitalizado en 488 escudos 250 milésimas, ó sean 4,882 reales 50 céntimos por los que se rematan.

Advertencias.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en la forma siguiente:

Las de mayor cuantía en 15 plazos y 14 años, á saber: el 10 por 100 al contado ó sea á los 15 dias de notificada la adjudicacion, el 8 fijo en cada un año de los dos años siguientes, el 7 por 100 en cada uno de los dos años subsiguientes y el 6 por 100 en cada uno de los demás subsiguientes, de modo que las fincas queden pagadas en los 14 años y 15 plazos que dispone la ley de 1.^o de Mayo de 1856.

Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos y 19 años. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en 19 quede cubierto todo su valor, segun se previene en el artículo 19 de la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indem-

nizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

4.^a El comprador solo podrá reclamar por los desperfectos que hayan tenido despues de su tasacion las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias despues de la toma de posesion que podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga al comprador. El que verificado el pago del importe del primer plazo dejare de tomar posesion en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

5.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

6.^a Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Real Instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de seis meses, inmediatamente posteriores al de la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citando de eviccion á la Hacienda.

7.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

8.^a A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en Madrid de los lotes de mayor cuantía y en Reinosa de todas, por ser cabeza del partido donde radican.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas

Santander 20 de Setiembre de 1866.
—El Comisionado principal de Ventas, Mariano Garcés.

Por el presente se cita á las personas que se crean con derecho á los bienes fincados por fallecimiento de D. Antonio Guerra Asas, vecino que fué de esta ciudad, á fin de que dentro del término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio, se sirvan presentar al que suscribe, de este vecindario, los títulos justificativos de sus créditos, parándoles en caso contrario el perjuicio que haya lugar; convocando á la vez á Junta general que ha de celebrarse el dia 8 de Noviembre próximo, á las cuatro de la tarde, en la calle de la Blanca, núm. 38.

Santander, Setiembre 28 de 1866.
—Por encargo de los acreedores, Nicolás de Odriozola.

El Domingo 23 del corriente por la noche desapareció un caballo de las inmediaciones de Reinosa, propio de D. Isidoro del Corral, vecino de la Vega de Liébana, de las señas siguientes:

Edad 6 años, alzada 7 cuartas poco mas ó menos, pelo castaño, con dos fuentes debajo de las quijadas, calzado de un pié de atrás y unos pelos blancos en la frente.

La persona que sepa el paradero de dicho caballo dará parte á su dueño ó al Secretario de esta villa de Reinosa, quien abonará los gastos que haya ocasionado.

Imprenta de La Abeja Montañesa,
calle de la Compañía número 5,
cuarto bajo.